

ERF-ODR
BOO0007917

Cofemer Cofemer

De: Marquez, Gerardo <gmarquez@IENova.com.mx>
Enviado el: viernes, 10 de octubre de 2014 05:22 p.m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios al Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, Exp. 13/0919/170914

A quien corresponda,

Adjunto sírvase encontrar los comentarios al Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, con el número de expediente 13/0919/170914 .

Saludos,



Gerardo Márquez
Supervisor de Análisis Económico y Regulación
www.ienova.com.mx
Tel. + 52 (55) 9138-0161



ERF-ODR
BOOA007917

Cofemer Cofemer

De: Marquez, Gerardo <gmarquez@IENova.com.mx>
Enviado el: viernes, 10 de octubre de 2014 05:22 p.m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios al Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, Exp. 13/0919/170914

A quien corresponda,

Adjunto sírvase encontrar los comentarios al Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, con el número de expediente 13/0919/170914 .

Saludos,



Gerardo Márquez
Supervisor de Análisis Económico y Regulación
www.ienova.com.mx
Tel. + 52 (55) 9138-0161



México, D.F., a la fecha de su presentación

IEN/034/14

Mtro. Virgilio Andrade Martínez
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Expediente: 13/0920/190914

Anteproyecto: Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Solicitante: Secretaría de Energía

Estimado Mtro. Andrade Martínez,

TANIA ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE, en mi carácter representante legal de IEnova, S. A. B de C. V., empresa matriz de las empresas permisionarias de gas natural Ecogas, S. de R. L. de C. V., Energía Costa Azul, S. de R. L. de C. V., y Gasoducto Rosarito, S. de R. L. de C. V., Transportadora de Gas Natural de Baja California, S. de R. L. de C. V., y Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado en cada página de este documento y con correo electrónico tortiz@ienova.com.mx, ante Usted C. Director General, con el debido respeto comparezco y expongo:

A continuación sírvase encontrar los argumentos de mi representada sobre el Anteproyecto citado al rubro, con objeto de que esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria los considere para la expedición de sus dictámenes ante la Solicitante.

1. Sobre uso y ocupación superficial

El Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) debe contener disposiciones reglamentarias específicas relativas al Uso y la Ocupación Superficial que lleven a cabo los permisionarios de transporte por ducto, toda vez que el artículo 117 de la Ley de Hidrocarburos (la Ley) simplemente señala que todo el Capítulo le es aplicable a esta industria y ciertamente muchas disposiciones no le son aplicables, por la propia naturaleza de la actividad. Si bien, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, objeto de otro proceso de mejora regulatoria, contiene un capítulo específico sobre la materia, esto hace aún más complicada la aplicación de

las nuevas normas a la industria del Transporte de Hidrocarburos por Ducto ya que todas están hechas para las actividades de Exploración y Extracción.

Existen dos formas de hacerlo, la primera es adicionando un artículo muy simple en el Reglamento como el que se sugiere a continuación:

“El uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para llevar a cabo la actividad de Transporte de Hidrocarburos por ducto se llevará a cabo en los términos del artículo 117 de la Ley. Atendiendo a la naturaleza de la actividad, la Comisión expedirá las disposiciones administrativas de carácter general que detallen claramente cuáles serán los requerimientos de los contenidos en el Título Cuarto Capítulo IV de la Ley, que deberán ser satisfechos por los Transportistas para estos efectos.”

Y la segunda es abrir un Capítulo completo dentro del Reglamento que regule el Uso y Ocupación Superficial para las actividades de Transporte de Hidrocarburos por Ducto, tal y como se hizo en el Reglamento de la “Ley de Hidrocarburos”. Nuestra sugerencia en este caso sería definir que disposiciones de la Ley no le son aplicables a la industria del Transporte por Ducto, por no ser compatibles con la naturaleza propia de esta actividad como las que se describen a continuación:

Artículo 101 VI c). porque esta disposición es de exclusiva aplicación a la industria de la Exploración y Extracción.

Artículo 101 VIII y IX. En la industria del Transporte por Ducto son muchas y muy variadas las negociaciones y acuerdos alcanzados en trayectos de cientos de kilómetros y cientos de propietarios. En este sentido la confidencialidad de los acuerdos alcanzados así como la flexibilidad en los modelos de contratos son clave para lograr con éxito concluir un sistema.

Artículo 102 III. Se establece que los pagos a los ejidatarios por afectaciones a sus parcelas se deben hacer directamente a los ejidatarios, se sugiere aclarar si los pagos que se hagan a los apoderados de los ejidatarios satisfacen este requisito. Dicha flexibilidad es sumamente útil en la práctica, en especial en los casos de parcelas de grupo que casi siempre comparecen a través de un representante/apoderado común. Específicamente se recomienda agregar un artículo al Reglamento que disponga lo siguiente: “Para efectos de la entrega de la contraprestación a ejidatarios o comuneros a que se refiere la fracción III del Artículo 102 de la Ley, se considera que tal entrega se hace directamente a los

ejidatarios o comuneros cuando se realice por medio de sus apoderados legales.”

Artículos 103 y 104. A nuestro juicio estos tabuladores y avalúos no son funcionales para trayectos de cientos de kilómetros. En la práctica los Transportistas elaboran avalúos maestros pero no son vinculatorios y sólo sirven de referencia. Se sugiere eliminar estos requisitos.

Artículo 105. Se sugiere incluir un artículo Reglamentario que especifique cuando se debe de presentar el acuerdo entre las partes si antes o después del Registro en el Registro Público de la Propiedad o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda.

105-III párrafo tercero. Se sugiere que un artículo del Reglamento aclare que los juicios sucesorios no se consideran juicios pendientes para efectos del tercer párrafo del Artículo 105 de la Ley, basándonos en que muchos DDV son otorgados de manera perfectamente legal y sin controversia, mediando autorización judicial, por las sucesiones que detentan la propiedad de los predios sirvientes.

Por lo anteriormente descrito, atentamente solicito a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria considerar los argumentos de mi representada en materia del Reglamento descrito al rubro.

Protesto lo necesario.

México D. F., a la fecha de su presentación.



TANIA ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE
Representante Legal